

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-097

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre del 2007.

Considerando que,

1. Los incisos g) y p) del artículo 42 de la ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, establecen el deber de los entes autorizados de suministrar la información general y financiera requerida por la *Superintendencia de Pensiones*, dentro de los plazos y condiciones por ella establecidos.
2. El inciso r) del artículo 38 de la ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece la atribución del Superintendente para dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
3. Mediante el Acuerdo *SP-A-095 de las 15 horas del día 03 de agosto de 2007*, la *Superintendencia de Pensiones* procedió a dictar las disposiciones denominadas "*Implementación de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*", las cuales contienen un sistema de *Información Cualitativa Básica de Supervisados* para el registro de nombramientos de las juntas directivas, órganos de administración, auxiliares de supervisión, atestados, cambios accionarios y estatutarios, así como cualquiera otra información cualitativa de carácter no financiero.
4. Por su parte, por medio del *Acuerdo SP-A-096 de las 13:30 horas del día 27 de agosto de 2007*, se dictaron las denominadas "*Disposiciones relativas al Sistema de Información Cualitativa (SIC)*", estableciéndose en el mismo que las entidades reguladas contaría con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento de la *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*, para validar, completar y actualizar la información suministrada a la Superintendencia.
5. Que durante la puesta en ejecución de la *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*, se produjeron algunos inconvenientes de orden técnico que vinieron a traducirse en retrasos en la agenda de su implementación, situación que hace necesario, como consecuencia, un ajuste en la fecha de entrada en vigor del "*Sistema de Información Cualitativa, SIC*".

"Valor del mes: Mejoramiento Continuo"

SP-A-097

Página 2

Por tanto,

Único. Sin perjuicio del cumplimiento anticipado que actualmente se esté dando de las obligaciones establecidas en la regulación objeto de esta reforma, se modifica el artículo “8. *Disposiciones transitorias*” del Acuerdo SP-A-096 de las 13:30 horas del día 27 de agosto de 200, para que el mismo entre a regir a partir del día dieciséis (16) de octubre de 2007.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



“Valor del mes: Mejoramiento Continuo”